GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Sentencia TFABA

Número: INLEG-2024-04075905-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 5 de Febrero de 2024

Referencia: Corresponde expediente nro 2360-0322701/19 "R.E. GESTIÓN EN SALUD MAR DEL PLATA

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0322701, año 2019, caratulado **"R.E. GESTIÓN EN SALUD MAR DEL PLATA"**.

Y RESULTANDO: Que a fojas 2/15 del Alcance que corre como foja 1318, obra agregado el recurso de apelación interpuesto con fecha 25 de noviembre de 2022 por el Sr. Guillermo Antonio Federico La Greca, en carácter de Socio Gerente de la firma del epígrafe y por derecho derecho propio, con el patrocinio letrado de la Dra. María Leandra Debandi, contra la Disposición Delegada SEATYS N° 6640, dictada con fecha 31 de octubre de 2022 por la Subgerencia de Relatorías de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

Que mediante la Disposición mencionada, que corre agregada a fojas 1218/1249 - artículo 1°-, se determinan las obligaciones fiscales de la firma R.E. GESTIÓN EN SALUD MAR DEL PLATA S.R.L. (CUIT 30-71463883-8) en su carácter de Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondientes al año 2017. Por el artículo 3°, establece que el monto de las percepciones omitidas y no ingresadas al Fisco totalizan la suma de Pesos un millón Quinientos treinta y dos mil novecientos treinta y dos con cincuenta y tres centavos ($ 1.532.932,53). A través del artículo 4°, se aplica a la firma una multa equivalente al veinticinco con ochenta por ciento (25,80%) del monto del impuesto omitido de percibir, conforme lo dispuesto por el artículo 61, segundo párrafo, del Código fiscal (Ley N° 10397, T.O. 2011 y modificatorias). Asimismo, por el artículo 5° aplica al agente una multa de Pesos ciento treinta y dos mil ($ 132.000) ante el incumplimiento del deber de

presentación de las declaraciones juradas correspondientes a su actuación en el período involucrado. Por el artículo 7°, establece recargos del setenta por ciento (70%) del monto de impuesto no percibido y no ingresado al Fisco con más los intereses de ley. Por otra parte y en su artículo 9º establece que de acuerdo a lo normado en los artículos 21 inc. 2 y 4, 24 y 63 del citado Código, responde en forma solidaria e ilimitada con el la firma del epígrafe el Sr. La Greca Guillermo Antonio Federico.

Que a foja 1326, se hace saber la adjudicación de la causa a la Vocalía de la 6° Nominación y la integración de la Sala II. Asimismo, se intima al apelante para que acredite el pago de la contribución establecida en el art. 12 inc. g) “in fine”de la Ley 6716 (t.o. Decreto 4771/95), bajo apercibimiento de tener por firme la resolución apelada en caso que se produjere la caducidad del procedimiento en esta instancia (arts. 15 de la Ley citada, 318 del Código Procesal Civil y Comercial y 127 del Decreto-Ley 7647/70). Por igual término, se intima al letrado interviniente, a que acredite el pago del anticipo previsional previsto en el art. 13 de la mencionada Ley, bajo apercibimiento de comunicar su incumplimiento a la Caja Profesional respectiva.

Que la apelante ha sido debidamente notificado con fecha 15/03/2023 (ver cédula de foja 1328).

Que, a foja 1329 la Secretaria de la Sala II informa que el día 30 de marzo de 2023 operó el vencimiento del plazo otorgado para que se diera cumplimiento con la intimación cursada.

Que la Sala II ha quedado integrada con el Cr Rodolfo Dámaso Crespi, Vocal de la 6ta Nominación, conjuntamente con el Dr Ángel Carlos Carballal en carácter de Vocal subrogante (conf. Ac. Ext. N.º 100/22) y con el Dr Franco Osvaldo Luis Gambino en carácter de conjuez (conf. Ac. Ord. N.º 58/22, Ac. Ext. 102/22 y Acta N.º 12/23).

Y CONSIDERANDO: Que los artículos 12 y 15 de la Ley 6716 (T.O. Decreto 4771/95), de aplicación en la especie, establecen respectivamente: *"El Capital de la Caja se formará: ...g) Con una contribución...En las actuaciones con intervención letrada ante el Tribunal Fiscal de Apelación que será del dos por mil (2 o/oo) del valor cuestionado"* (art. 12). *"En el territorio de la Provincia de Buenos Aires, los Jueces y Tribunales, así como los funcionarios y Tribunales de la Administración Pública y de Entes Públicos no Estatales -con jurisdicción en el mismo-, no darán trámite alguno a las peticiones formuladas por afiliados de la Caja o patrocinadas por ellos, sin que acrediten el pago…y/o la parte obligada el de la contribución del inciso g) del art. 12º, según el caso"* (art. 15).

Que en atención a que el referido recurso articulado por ante este Cuerpo se dedujo con intervención letrada, mediante providencia del día 3 de marzo de 2023 (foja 1326), se intimó a la parte a acreditar el pago de la contribución exigida por la Ley 6716 en su art. 12 inc. g “in fine” bajo apercibimiento de tener por firme la resolución apelada en el caso que se produjere la caducidad del procedimiento en esta instancia, notificándose ello mediante la cédula obrante a foja 1328.

Que de acuerdo a lo informado por la Secretaria de la Sala II a foja 1329, el día 30 de marzo de 2023 operó el vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de dicha intimación, sin presentación alguna de parte interesada.

Por su parte, el artículo 127 del Decreto Ley 7647/70 dispone: "Transcurridos seis meses desde que un procedimiento promovido por un interesado se paralice por causa imputable al mismo, se producirá su caducidad procediéndose al archivo de las actuaciones...". Atento a tales circunstancias y dado que el artículo 128 del citado Decreto-Ley 7647/70, faculta a que dicha consecuencia jurídica sea declarada de oficio al vencimiento del plazo, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a foja 1326.

Que *“...la caducidad de la instancia es un modo de extinción del proceso que tiene lugar cuando no se lo impulsa durante el tiempo establecido por la ley. Su finalidad consiste tanto en la necesidad de sancionar al litigante moroso como en la conveniencia pública de facilitar el dinámico y eficaz desarrollo de la actividad judicial (Doctrina causa C 94.642 “Romani” del 18-3-2009)...”* (SCBA, en causa B 57816 "ACHILLI LUIS SANTE CONTRA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (I.P.S.)”, Sentencia de fecha 18/04/2011).

Consecuentemente, habiendo operado el efecto jurídico en análisis en última instancia administrativa, cabe acordarle fuerza de cosa juzgada a la disposición recurrida (art. 131 del Código Fiscal vigente; doctr. art. 318 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, aplicable por imperio del artículo 4° del citado Código tributario; Palacio “Derecho Procesal Civil y Comercial anotado y comentado”, Ed. Abeledo Perrot, 1969, T.II, págs. 711 y sigs; Parry “Perención de la instancia”, 2da. Ed. Pág. 70; Chiovenda “Principios”, T.II, pág. 386 de la versión castellana; Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Fallos" 233:54, etc.). Por ende, corresponde declarar que ha quedado firme la Disposición Delegada SEATYS N° 6640/2022, lo que así se declara.

Que atento a lo decidido y al incumplimiento incurrido por la Dra. María Leandra Debandi -T° XII F° 51 CAMDP- corresponde hacer también efectivo el apercibimiento indicado a foja 1326 y disponer la comunicación respectiva a la Caja de Previsión Social para Abogados de la provincia de Buenos Aires, lo que así

finalmente se declara.

POR ELLO, SE RESUELVE: 1) Declarar la caducidad del procedimiento seguido por el Sr. Guillermo Antonio Federico La Greca, en carácter de Socio Gerente de la firma R.E. GESTIÓN EN SALUD MAR DEL PLATA S.R.L. y por derecho propio, con el patrocinio letrado de la Dra. María Leandra Debandi, contra la Disposición Delegada SEATYS N° 6640/2022 dictada por la Subgerencia de Relatorías de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, que corre agregada a fojas 1218/1249, y declarar firme la misma. **2)** Por Secretaría, comunicar a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires que la letrada doctora María Leandra Debandi -T° XII F° 51 CAMDP-, no ha acreditado en las actuaciones el pago del anticipo previsional contemplado en el artículo 13 de la Ley 6716 T.O. Decreto 4771/95. Regístres e, notifíquese a las partes y al Señor Fiscal de Estado con remisión de las actuaciones y devuélvase.

Digitally signed by CRESPI Rodolfo Damaso
Date: 2024.02.01 15:22:45 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Rodolfo Crespi
Vocal titular
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by CARBALLAL Angel Carlos
Date: 2024.02.01 16:14:54 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Angel Carballal
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GAMBINO Franco Osvaldo Luis
Date: 2024.02.05 15:12:58 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Franco Osvaldo Luis Gambino
Conjuez Art. 8 LEY 7603
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by MAGNETTO María Adriana
Date: 2024.02.05 15:37:27 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Adriana Magnetto
Secretaria
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2024.02.05 15:37:48 -03'00'

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Providencia

Número: PV-2024-04076316-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 5 de Febrero de 2024

Referencia: Corresponde al Expte N°2360-322701/19 "R.E. GESTION EN SALUD MAR DEL PLATA SRL"

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo GEDO INLEG 2024 4075905 GDEBA-TFA, ha sido firmada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala II bajo el N° 3449 .-

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2024.02.05 15:40:56 -03'00'

María Adriana Magnetto
Secretaria
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2024.02.05 15:40:56 -03'00'